

## T A B L A.

non, sed an sit semel benedicta, unde, que se mel nupsit, sed ante Benedictiones receptas vidua facta est, cum postea iterum nubat, benedicenda est, & quæ semel est benedicta, non est iterum benedicenda. De manera [cõforme a esto] que si vn soltero que no ha sido casado se casa con viuda que ya rescibio Bèdiciones nupciales, o con vna donzella que auendolas rescibido enuiudò sin cõsumar el Matrimonio, que a los tales no se han de dar las Bendiciones nupciales. Mas si vn soltero o viudo se casa con alguna donzella o soltera o viuda que sin rescibir las Bendiciones nupciales consumio el Matrimonio a los tales se les deuen dar las Bendiciones nupciales.

¶ No obstante esto, el Manual Seuillano, y el Mexicano hecho por mandado de Don Alonso de Montufar Arçobispo de Mexico, manda. Que si qualquier de los nouios marido, o muger, no vuiere rescibido las Bendiciones, que merezca auer las dichas Bendiciones el vno por el otro, por que la Decretal Capellanum de secundis nuptiis esta derogada por vna Extrauagante del Papa Iuã 22. La qual se hallara en la. 2. p. destas Aduer